

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

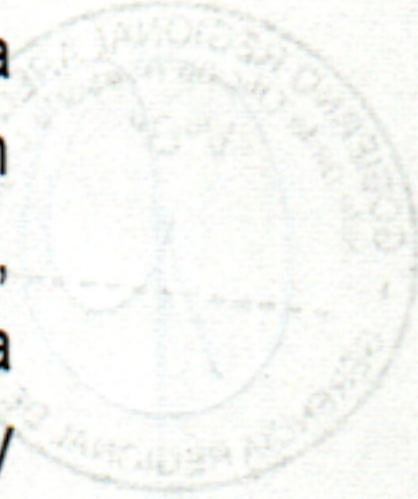
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD



Nº 110 -2025-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El Oficio N° 144-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, la Red de Salud Arequipa Caylloma eleva el recurso de apelación interpuesto por don **MANUEL VICTOR MURILLO REYNA**, en contra del Oficio N° 096-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J de fecha 21 de enero del 2025, que desestima su pedido de pago de devengados de Incentivo Único SUB CAFAE, conforme a la Resolucion Directoral N° 099-2021-EF/53.01.Todo con Expediente SGD N° 4767865 y Documento N° 8060112.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de diciembre del 2024, el administrado Manuel Víctor Murillo Reyna solicita a la Red de Salud Arequipa Caylloma, el "cumplimiento de pago de devengados de incentivos por cumplimiento de la ejecución de la Resolucion Directoral N° 099-2021-EF/53.01 del 30 de junio del 2019, a partir del 01 de julio del 2019 por el monto de S/. 4,458 soles mensuales hasta el mes de diciembre del 2020 conforme a su Escala del grupo ocupacional directivo nivel remunerativo F-2.

Que, con fecha 21 de enero del 2025, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma remite al administrado el Oficio N° 096-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI- adjuntando el Informe N° 0392-2024-GRA/GRS-RSAC-D-RSAC-D-OPPDI-J-PRES indicando que según a Ley N° 31935-Ley de Presupuesto del 2024 no existe articulo para reconocimiento de devengado".

Que, el administrado Manuel Víctor Murillo Reyna, interpone recurso de apelación indicando que: *el acto administrativo impugnado en nulo por cuanto importa una clara contravención al precepto constitucional de legalidad y al principio del debido procedimiento administrativo, que no está debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico por lo que debe declararse la nulidad de dicho acto administrativo.*

Que, en efecto respecto del cumplimiento de procedimiento administrativo regulado por el articulo 3 y 6° del TUO de la Ley N° 27444, para que el acto administrativo cumpla con los requisitos de validez debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, en el presente caso, el Oficio N° 096-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J, de fecha 21 de enero del 2025, no



cumple con ninguno de los requisitos de validez mencionados en el artículo 6°, consecuentemente, incurre en causal de nulidad prescrito por el numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27444, por lo que en este extremo se debe declarar la Nulidad de dicho acto administrativo y determinar la responsabilidad funcional del emisor del acto administrativo invalido tal como prescribe el artículo 11.3 del TUO de la Ley N° 27444; asimismo, conforme al artículo 12° del mismo cuerpo legal, declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, es decir, se debe retrotraer al momento de la calificación del petitorio.

Que, respecto al tema de fondo relacionado con el pago del INCENTIVO UNICO del SUB CAFAE, La Red de Salud Arequipa Caylloma, está en la obligación de procesar la solicitud, ello implicará informes de Recursos Humanos o quien haga sus veces, Asesoría Legal a efecto de determinar la situación y condición jurídica laboral del administrado Manuel Víctor Murillo Reyna y establecer si le asiste el derecho reclamado de percibir el Incentivo Único Sub CAFAE en el monto reclamado; de lo contrario se denegará su solicitud en la forma y legalidad establecida por la normatividad para el año 2019 conforme lo regula del Decreto Supremo N° 421-2019-EF, que establece el nuevo monto de la escala Base del Incentivo Unico-CAFAEprevisto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria final del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y demás normas complementarias.

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el administrado **MANUEL VICTOR MURILLO REYNA** consecuentemente **DECLARAR LA NULIDAD** del acto administrativo contenido en el Oficio N° 096-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J de fecha 21 de enero del 2025, por consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Red de Salud Arequipa Caylloma retrotraer el procedimiento al momento de la calificación del petitorio, proceder a la actuación de elementos facticos y jurídicos debiendo emitirse el acto administrativo estimando o desestimando las pretensiones conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Veinticinco (25) días del mes de
Marzo.....(03) del año 2025

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 37184 - RNE. 28063